

I. MATERIA:

Operadores de Comercio Exterior: Autorización para ampliación de oficina de Agente de Aduanas.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y sus modificatorias; en adelante LGA.
- Ley N° 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante Ley 27444.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus modificatorias; en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 176-2013-EF, que aprueba el Texto Unico de Procedimientos administrativos de la SUNAT y sus modificatorias, en adelante TUPA de la SUNAT.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 236-2008/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento General de Autorización y Acreditación de Operadores INTA-PG.24 (en adelante Procedimiento INTA-PG.24).

III. ANÁLISIS:

¿Resulta legalmente posible otorgar autorización para la ampliación de la oficina de un Agente de Aduanas, que va significar la incorporación de un acceso interno desde dicha oficina hacia la de un agente de carga internacional?

Sobre el particular debemos señalar, que el artículo 33° del RLGA, establece los requisitos de infraestructura necesarios para otorgar la autorización para operar como agente de aduana, señalando que deben contar con una oficina que reúna los siguientes requisitos:

- Un área no menor a cincuenta 50 m², con un espacio exclusivo para el archivo de la documentación de despacho;
- Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la SUNAT, para su operatividad aduanera; y
- Equipo de seguridad contra incendio.

Los requisitos antes mencionados, se encuentran recogidos con mayor detalle en el inciso A.3 de la Sección VII del Procedimiento INTA-PG.24, en la siguiente forma:

“Para ser autorizados por la SUNAT, los agentes de aduana deben contar con una oficina que reúna los siguientes requisitos:

- a) Un área no menor a 50 m², con un espacio exclusivo para el archivo de la documentación de despacho, provisto de anaqueles y que tenga cerradura de seguridad;*
- b) Equipo de seguridad contra incendio; y,*
- c) Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la SUNAT, de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo 17.*

La INTA puede autorizar al agente de aduana a que opere en local anexo a la oficina autorizada, en la misma circunscripción aduanera, para lo cual este operador debe cumplir con los requisitos previstos en los Anexos 14, 14-A y 14-B, en lo que le corresponda”.



En tal sentido, entendemos que cuando la Agencia de Aduanas solicita a la administración se le otorgue autorización para ampliar sus oficinas, partimos del supuesto que éste cuenta con una oficina que cumple con el área mínima establecida por el inciso a) del artículo 33° del RLGA antes comentado, en razón a que la misma constituye una *conditio sine quanon* para ser autorizado para actuar como tal, la misma que el Agente de Aduana se encuentra obligado a mantener de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 16° de la LGA.

Así tenemos, que la atención de la presente consulta se centra en determinar el trámite legal establecido para efectuar dicha ampliación y si los requisitos que se exigen para tal fin impiden que exista un acceso interno entre la oficina de la agencia y la de otro operador (agente de carga).

Al respecto, el Procedimiento INTA.PG.24 establece en su anexo 14, entre otros, los requisitos exigibles para solicitar la modificación de área de la oficina autorizada al agente de aduana o concesionario postal, los mismos que se circunscriben a requisitos documentarios y no de infraestructura.

Los mencionados requisitos se encuentran consignados en el inciso h) del numeral 1 y en el inciso h) de numeral 3 del Anexo 14-A del mismo Procedimiento, esto es:

- Solicitud suscrita por el titular o representante legal del operador, quien debe estar activo en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y no tener la condición de no habido, pidiendo la Autorización para modificar el área de la oficina autorizada.
- Copia certificada notarialmente del acta de directorio o de junta general de accionistas o de socios, donde conste el acuerdo para modificar el área de la oficina autorizada.

Los mencionados requisitos también se encuentran consignados en el TUPA de la SUNAT, el cual adiciona la presentación de la licencia municipal de funcionamiento de la oficina que indique el área modificada¹.

De las normas glosadas, puede apreciarse que los requisitos establecidos para que proceda la mencionada autorización de modificación de área, no contienen disposición alguna que exija como requisito para que proceda dicha ampliación, que el área adicional solicitada no pueda tener comunicación con locales autorizados a para el funcionamiento otros operadores de comercio exterior, salvo en lo relativo al área destinada para el archivo de la documentación, en cuyo caso el numeral 3 del inciso A.3) de la sección VII del Procedimiento INTA.PG.24 sí exige que exista un espacio exclusivo, el que debe estar provisto de cerradura de seguridad.

En este orden de ideas, no existiendo restricción legal que impida que se otorgue autorización para ampliación del área de la oficina del Agente de Aduana en los casos en los que esa ampliación pudiera suponer un acceso a la oficina de otro operador, salvo para el área destinada al archivo de la documentación de despacho, podemos señalar que no podrían establecerse más requisitos de los legalmente exigidos por la normatividad vigente y que se encuentran publicados en el TUPA de la SUNAT.

¹ TUPA de la SUNAT: Consolidado de Modificaciones establece como requisitos para el Procedimiento N° 83: Modificación del área de la oficina autorizada al agente de aduana los siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por el titular o representante legal de la empresa, pidiendo autorización para modificar el área de la oficina autorizada; en caso de reducción tener presente el área mínima exigible. el agente de aduana o empresa de servicio de entrega rápida debe estar inscrito en el registro único de contribuyentes (ruc) y no tener la condición de no habido.
- 2) Copia certificada notarialmente del acta de directorio o de junta general de accionistas o de socios, donde conste el acuerdo para modificar el área de la oficina autorizada, en caso el usuario sea persona jurídica.
- 3) Copia de la licencia municipal de funcionamiento de la oficina, que indique el área modificada, si fuera el caso.



Debe recordarse a tal efecto que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993, "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, **ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe**" y que de conformidad con el artículo 38 inciso 8 de la Ley 27444, incurriría en responsabilidad administrativa el funcionario que *"solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados"*.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, procede la autorización para modificar el área de la oficina del agente de aduana, aunque ello signifique su conexión con una oficina de otro operador de Comercio Exterior, siempre que la solicitud presentada cumpla con los requisitos establecidos en el RLGA y en el Procedimiento INTA-PG.24, los mismos que se encuentran consignados y publicados en el TUPA de SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 176-2013-EF.

Callao, 18 DIC. 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/efcj

MEMORÁNDUM N.º 304-2014-SUNAT/5D1000

SUNAT	
INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA	
GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO ADUANERO Y SISTEMA DE CALIDAD	
19 DIC. 2014	
RECIBIDO	
Por la calidad	Firma
203	

A : **ROSSANA PEREZ GUADALUPE**
Gerente de Atención al usuario y sistema de la calidad

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Ampliación de oficina de Agencia de Aduana

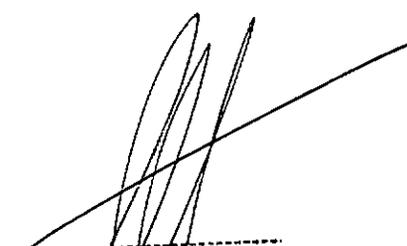
REFERENCIA: Memorándum Electrónico N° 15-2014-5C1000

FECHA : Callao, 18 DIC. 2014

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta si resulta procedente otorgar la ampliación de una oficina de agente de aduana, conforme lo señalado en los artículos 32° y 33° del Reglamento de la Ley General de Aduanas cuando ella va representar que se creen accesos entre dicha oficina y la de un agente de carga.

Al respecto, le remitimos el Informe N°/26-2014-SUNAT-5D1000 que absuelve las interrogantes planteadas, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/efcj